

LA PLATA, 15 DIC 2008

VISTO el expediente N° 2145-21510/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5.965, N° 11.459, N° 13.516, N° 13.757, los Decretos N° 3.395/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 242/97, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de diciembre de 2008, personal de fiscalización de este Organismo Provincial procedió a imponer la clausura preventiva total al establecimiento perteneciente a la firma "GALVANOTECNIA 9 DE JULIO" (C.U.I.T. N° 30-66651217-7), sito en calle Agustín Alvarez y Laprida del Parque Industrial ubicado en la Localidad y Partido de 9 de Julio, cuyo rubro es galvanoplastia y metalúrgica, conforme se desprende de las Actas de Inspección N° B 01 00068037, N° B 0 1 00068038, N° B 01 00068039;

Que el área técnica, en lo pertinente, refiere que al momento de la inspección, la firma no acreditó haber cumplimentado con la etapa de la categorización industrial, imputándose infracción al artículo 105 del Decreto N° 1.741, reglamentario de la Ley N° 11.459; no acreditó su inscripción como generadora de residuos industriales especiales, imputándose infracción a los artículos 8 y 24 de la Ley N° 11.720, y artículo 25 inciso c) del mismo cuerpo normativo, por no acreditar la gestión de tratamiento y destino final de los residuos especiales; no acreditó la presentación de la Declaración Jurada de los Efluentes Gaseosos como paso previo a la obtención del Permiso de Descarga a la Atmósfera, imputándosele infracción al artículo 7 del Decreto N° 3.395/96, reglamentario de la Ley N° 5.965, en lo referente a la protección del recurso aire, y Resolución N° 242/97, complementaria del citado Decreto; no posee un adecuado sistema de tratamiento de los líquidos provenientes del proceso productivo, por cuanto la cisterna donde se colectan los líquidos se hallaba colmada, produciendo derrames y afectación del recurso suelo y eventualmente el recurso agua subterránea;

Que por lo expuesto precedentemente, en su citado informe el área técnica indicó que, ante la situación general del establecimiento y el impacto evidente sobre el ambiente, habiéndose estimado la configuración de grave peligro de daño

inminente para el mismo, la salud de los trabajadores y la población, por aplicación de los artículos 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, y el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 (incorporado por la Ley N° 13.516), se procedió a imponer la clausura preventiva total del establecimiento, estimando el área técnica pertinente convalidar dicha medida preventiva;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada de fine al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, y el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por Ley N° 13.516, fundamentos legales de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07;

Que, por lo expuesto, salvo opinión en contrario, el área legal referida considera que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23/07, la Dirección Provincial de Controladores

Ambientales estaría en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la medida preventiva impuesta al establecimiento referido;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/ 07, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Convalidar la clausura preventiva total impuesta al establecimiento perteneciente a la firma "GALVANOTECNIA 9 DE JULIO" (C.U.I.T. N° 30-66651217-7), sito en calle Agustín Alvarez y Laprida del Parque industrial ubicado en la Localidad y Partido de 9 de Julio, cuyo rubro es galvanoplastia y metalúrgica; en atención a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° 495 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial Desarrollo sostenible